

Vista N°222

7 de mayo de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Licdo. Renaldo Meléndez, en representación de **Matías Cerrud Sucre**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.G. 967-2002 del 8 de agosto de 2002, dictada por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de  
la Demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado ordenado por Vuestra Augusta Corporación de Justicia, de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito, procedemos a dar formal contestación conforme lo dispone el artículo 5, numeral 2, del Libro Primero de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

**I. Las peticiones incoadas por el apoderado judicial del demandante, son las siguientes:**

El representante judicial del demandante ha solicitado a vuestro Tribunal, que declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.G. 967-2002 del 8 de agosto de 2002, por la cual la Caja de Seguro Social resuelve no acceder a la solicitud de reembolso por gastos médicos en el extranjero, presentada por el señor Matías Cerrud Sucre.

Asimismo, ha pedido que se declaren nulos, por ilegales, los actos confirmatorios: la Resolución D.G. 446-2003 de 28 de abril de 2003, dictada por el Director General; y la

Resolución N°34,813-2003-J.D. de 11 de noviembre de 2003, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Como consecuencia de lo anterior, se ha pedido que ordenen a la Caja de Seguro Social cumplir con el respectivo reembolso de gastos en el exterior por la suma de B/.10,598.70.

Esta Procuraduría solicita, respetuosamente, a los Señores Magistrados que conforman ese Honorable Tribunal de Justicia denieguen las peticiones impetradas por los demandantes ya que no les asiste la razón en las mismas y sus pretensiones carecen de sustento jurídico.

**II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

**Segundo:** Este hecho no es cierto como está redactado; por tanto, lo negamos.

**Tercero:** Este hecho no es cierto de la forma planteada; por tanto, lo negamos.

**Cuarto:** Este hecho no es cierto de la manera en que se encuentra redactado; por tanto, lo negamos.

**Quinto:** Éste más que un hecho, resulta una transcripción del artículo 1 del Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954; sólo por eso se le tiene.

**Sexto:** Éste no es un hecho, sino alegaciones y apreciaciones subjetivas de la parte actora; por tanto, lo negamos.

**Séptimo:** Este hecho es cierto; por tanto, lo negamos.

**III. En torno a las disposiciones legales que los demandantes estiman infringidas y los conceptos de violación**